



ju

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1
DEMANDADO: GONZALO GARCÍA GÓMEZ C.C13.822.989
RADICADO: 2023-00117-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el Artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone:

“ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, el procedimiento de **APREHENSION y ENTREGA** de Garantía Mobiliaria de Menor Cuantía adelantado por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **GONZALO GARCÍA GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la **PLACA GHP536**, denunciado de propiedad del demandado **GONZALO GARCÍA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.989, solicitud promovida a través de apoderada judicial por la entidad **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, disponiéndose para tal fin oficiar a la **POLICIA NACIONAL**.

El vehículo a inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA: **GHP536**
MARCA Y LINEA: RENAULT STEPWAY
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2020
SERIE Y CHASIS: 9FB5SR4DXLM366179
MOTOR: J759Q013267

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su apoderada **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
PODER LOGISTICO	Km 1.5 vía BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL.	BOGOTA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO
LOGÍSTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGÍSTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA
SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA
SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE	COPACABANA
	COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDÍN	BARRANQUILLA



SIA SAS CALI	CARRERA 34 #16-110 ACOPI YUMBO - CALI	CALI
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERÍA	MONTERIA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLÍN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTA
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS
CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLÍN
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA
CAPTUCOL	CLL 36 N° 2 E 07	CÚCUTA
CAPTUCOL	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA	NEIVA

Si el vehículo no puede ser llevado a estos parqueaderos por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTOTES** disponga y comunicar de forma inmediata al acreedor garante.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co



TERCERO: ENTREGADO el vehículo a **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la apoderada judicial de aquella entidad deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 22.461.911 T.P No. 129.978**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ